



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTES	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	Sonido en Vivo S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 009 2022 00304 00
ASUNTO	<ul style="list-style-type: none">- Acepta Subrogación parcial- Reconoce personería- Ordena remitir proceso a juez de ejecución

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintinueve (29) de mayo dos mil veintitrés (2023)

1-. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A EJECUCIÓN SENTENCIAS.

Una vez en firme el auto que resolverá sobre la sucesión procesal **por efecto de la cesión parcial del crédito, y en firme la liquidación de costas**, remítase el presente proceso a la oficina de apoyo judicial de los jueces civiles del circuito de ejecución de sentencias, para su respectivo reparto como se ordenó desde el pasado 13 de febrero del año en curso (archivo 11 del expediente).

2-. ACEPTA SUBROGACIÓN PARCIAL.

HECHOS RELEVANTES

En escrito recibido en este Despacho a través de mensaje de correo electrónicoⁱ, la apoderada judicial del Fondo Nacional de Garantías S. A., solicita se acepte a dicha entidad como acreedor subrogataria dentro del presente proceso de ejecución, y se le reconozca personería para actuar, en virtud del poder conferidoⁱⁱ.

Para tal fin, allega la carta de pago emitida por la representante legal de Bancolombia S.A, mediante la cual certifica que la entidad que representa, recibió a entera satisfacción de parte del Fondo Nacional de Garantías S.A., la suma de **\$205.737.328,00** como pago parcial de la garantía constituida por dicho fondo, para responder, en igual forma, parcialmente, por la obligación del demandado **SONIDO EN VIVO S.A**, contenida en la obligación pagarés N°. **4320090813** y **4320090815**, aquí ejecutados.

Además, adosó Certificado de Existencia y Representación Legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., y el contrato de mandato suscrito por éste.

CONSIDERACIONES

Se puede sostener que, la subrogación es una forma de sustitución Jurídica de una persona por otra, o de una cosa por otra. Cuando se trata de la primera modalidad, se le denomina subrogación personal. Esta subrogación acontece cuando una persona reemplaza a otra en uno o más derechos, o en una o más obligaciones.

En dichos eventos, el pago no extingue el vínculo obligatorio, pues, el acreedor desinteresado es sustituido en la titularidad del crédito por quien le hace el pago, sucesión esta que puede cumplirse con el consentimiento del acreedor (subrogación convencional), o aun contra la voluntad de éste, por ministerio de la ley (subrogación legal).

En el caso **sub examine** ha ocurrido una subrogación parcial de tipo legal, toda vez que el **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en su calidad de fiador del ejecutado, ha entregado a la entidad acreedora la suma de **\$205.737.328,00** como pago parcial de la obligación contenida en los pagarés No. **4320090813** y **4320090815** según lo manifestado en la carta de pago anexa al paginario.

De conformidad con el artículo 1670 del Código Civil, los derechos que tiene el acreedor ejecutante en el proceso de la referencia, los ha transmitido al tercero (fiador) que ha pagado, FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A; pero ésta transmisión se ha dado parcialmente, ya que al acreedor se le ha pagado apenas en parte. Así que éste podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le adeuda.

Así las cosas, el Despacho procederá a aceptar la subrogación en comento, lo cual permitirá tener a la subrogataria como demandante en el proceso de la referencia, **pero como Litis consorte de aquella.**

Se le reconocerá personería para actuar a la profesional del Derecho **Liliana Ruiz Garcés**, con T.P. 165.420 del C. S. de la J, para representar a la subrogataria **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la subrogación parcial legal entre el acreedor **BANCOLOMBIA S.A.**, y el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.** en la forma y términos que se indican en la carta de pago.

Téngase al Fondo como, **Litisconsorte de la entidad bancaria.**

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar a la profesional del Derecho **Liliana Ruiz Garcés**, con T.P. 165.420 del C. S. de la J, quien representará a la subrogataria Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: Ejecutoriada la presente actuación, por conducto de la secretaria de este despacho, y previa liquidación y aprobación de costas, remítase el presente proceso a la oficina de apoyo judicial de los jueces civiles del circuito de ejecución de sentencias, para su respectivo reparto.

NOTIFÍQUESE,



YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

P.C.A.

ⁱ Archivo electrónico no. 21

ⁱⁱ Archivo electrónico no. 21 página 31

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e15747c2a5d12ca0d3e15d529d240baa023f64deb55000acaeafa3b80bccc72**

Documento generado en 29/05/2023 02:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>